

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	362
Radicado:	050013110 004 2022 00 114 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA C.C.43685650
Demandado (persona con discapacidad):	HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA C.C.79.592.219
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Se evidencia que el día 20/08/2021 el abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, presentó escrito que consta de 81 folios, en el que remite <<DEMANDA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS Y PERMANENTES >> promovida por ADRIANA RANGEL SILVA, JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA y SANDRA MYREYA RANGEL SILVA en favor de HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA, no obstante del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, en este orden de ideas, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda para que se dé cabal cumplimiento a los requisitos del artículo 82 del C.G.P., así como para que se acompañen los anexos ordenados por la Ley en caso de adolecer de los mismos, y se señalarán con precisión los defectos de que adolece la demanda para que el demandante los subsane, si a bien lo considera, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, pues los TRANSITORIOS de la Ley 1996 de 2019 ya no tiene vigencia, cumpliendo todos los requisitos establecidos para este tipo de procesos, el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 del C.G.P.
2. Deberá aclarar si HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez para la adjudicación judicial de apoyo.

3. Indicará cuáles son los apoyos en sus esferas personales, económicas, de salud, laborales, recreativas, etc., que requiere el titular del derecho. Especificando los actos jurídicos de tratarse de un apoyo formal en tal sentido y cuál es el tiempo requerido para el apoyo (Deberá especificar cuáles son los actos jurídicos para los que se requiere el apoyo, determinar si deben otorgarse poderes, firmar escrituras, administrar cuentas, etc.) pues del escrito de la demanda no se logra determinar con precisión para qué se solicitan los apoyos en favor HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA.

4. Deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso.

5. Se deberá DETERMINAR claramente la persona o personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, siendo requisito informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y el titular del acto, y la razón por la cual se consideran idóneos.

6. Sin que sea requisito para la admisión, se solicita informar el nombre y datos de contacto de los familiares cercanos de HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA, conforme al artículo 61 del C.C.

7. Procederá a adecuar las pretensiones de la demanda, solicitando lo pretendido con precisión y claridad, peticiones que deben ser basadas en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, por cuanto las pretensiones son generales, no se evidencian los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA.

8. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>. En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos al demandado HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisble la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS Y PERMANENTES** promovida por ADRIANA RANGEL SILVA, JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA y SANDRA MYREYA RANGEL SILVA en favor de HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a llenar los requisitos exigidos para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.